

# MAPA DE AYUDAS AL OCIO: COMUNIDADES AUTONÓMAS

Enero 2021



**ESPAÑA  
DE NOCHE**

Federación Nacional de Empresarios  
de Ocio y Espectáculos



## >| **AYUDAS AL OCIO: NACIONAL**

### [REAL DECRETO-LEY 35/2020 DE 22 DE DICIEMBRE](#)

## >| **AYUDAS AL OCIO: COMUNIDADES AUTONÓMAS**

### **ANDALUCÍA**

### [REAL DECRETO 27/2020](#)

El artículo 1.1 del Decreto-ley 24/2020, de 22 de septiembre, aprueba, regula y convoca, como medida extraordinaria, dos líneas de subvenciones, la línea 1, destinada al sostenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por la situación ocasionada por el COVID-19 y la línea 2, destinada al sostenimiento de la actividad económica y atenuación de pérdidas de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por la situación ocasionada por el COVID-19, que desarrollan su actividad económica en alguna de las comprendidas en los códigos CNAE 5630 Establecimientos de bebidas y 9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

El Decreto- Ley 27/2020, de 22 de octubre, incrementa los importes:

2. La subvención consistirá en una cuantía, a tanto alzado, por el siguiente importe:

- a) 1.200 euros, para la línea 1.
- b) 4.000 euros, para la línea 2.

## ARAGÓN

### [ORDEN 1086/2020](#)

Importe de las ayudas.

1. Bar: 1.000 euros por establecimiento.
2. Ocio Nocturno, Comercio al por mayor de alimentos y bebidas canal HORECA y Catering y comidas preparadas para eventos: 3.000 euros por establecimiento.
3. La cuantía total a percibir por beneficiario en ningún caso superará los 10.000 euros.

## ASTURIAS

### [DECRETO 82/2020](#)

Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención a percibir por los beneficiarios, con carácter general, estará determinada por el número de trabajadores contratados por cuenta ajena que tenga el autónomo a fecha 4 de noviembre de 2020. Atendiendo a dicha cifra, se determinará el importe de la ayuda acorde a los siguientes tramos:

- a) Autónomos que no tengan trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 1.500 €
- b) Autónomos que tengan entre 1 y 4 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 2.000 €.
- c) Autónomos que tengan entre 5 y 9 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 3.000 €
- d) Autónomos que tengan entre 10 y 249 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 4.000 €  
Autónomos que tengan entre 5 y 9 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 3.000 €.

**BALEARES:** NO SE HAN APROBADO AYUDAS.

## **CANARIAS**

### [ORDEN 27 NOVIEMBRE 2020](#)

Cuantía: En función de la situación en los tramos de gastos fijos computables anuales (ejercicio 2019):

- Hasta 20.000 euros: 7.500 euros.
- Desde 20.000,01 a 45.000,00 euros: 11.250 euros.
- Más de 45.000,00 euros: 21.000 euros.

## **CANTABRIA**

### [DECRETO 88/2020](#)

Artículo 2. Importe de la subvención y financiación.

1.El importe de la subvención consistirá en la cuantía fija se determina a continuación, la cual depende de la actividad que se desarrolle:

- Ocio nocturno: 1.500 euros.
- Cafeterías y bares: 1.500 euros.
- Restaurantes: 1.500 euros.
- Alojamientos hoteleros: 1.500 euros.
- Alojamientos de turismo rural: 1.500 euros.
- Campings: 1.500 euros.
- Albergues turísticos: 1.500 euros.
- Alojamientos extrahoteleros: 800 euros.
- Guías de turismo: 800 euros. - Turismo activo: 1.000 euros.
- Organización de congresos: 1.000 euros.
- Agencias de viajes: 1.000 euros.
- Actividades auxiliares a la educación: 800 euros

## **CASTILLA-LA MANCHA:**

### **GUADALAJARA**

### [9 OCTUBRE 2020](#)

La concesión de la subvención se determinará por concurrencia competitiva, realizando una prelación entre las solicitudes presentadas

con el objeto de adjudicar la ayuda, dentro del crédito disponible, aplicando los criterios de baremación que se detallan a continuación: La ayuda individual, que ascenderá como máximo a 5.000,00 euros por entidad solicitante, se configurará atendiendo a los siguientes criterios:

**Modulo básico:** Se asignará un importe fijo de 1.500 € por entidad solicitante.

**Modulo variable:** La cuantía económica definitiva se calculará en función de los puntos obtenidos en el proceso de baremación, otorgando a cada punto obtenido, el resultado del cociente entre el importe total de la convocatoria una vez deducidas las cuantías mínimas a que se refiere el módulo básico y el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes, siempre teniendo en cuenta el límite máximo definido para la ayuda individual.

## **CASTILLA-LEÓN:**

### [ORDEN EEI/1500/2020](#)

Base 4.<sup>a</sup> – Cuantía y gastos subvencionables.

La cuantía de la subvención a conceder será el importe de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, liquidada por la empresa por los centros de trabajo por los que solicita la ayuda y que no haya estado exenta según la normativa aplicable, devengada durante el período subvencionable que se establezca en la convocatoria y hasta un máximo de 3.500 euros.

## **CATALUÑA:**

### [RESOLUCION 11 DICIEMBRE 2020](#)

3.Modificar la base 1.5 del anexo 2 que queda redactado de la manera siguiente:

1.5. Cuantía de la subvención

Ámbito 1. Bares, restaurantes, cafeterías, centros de estética y belleza, y establecimientos o locales de centros o recintos comerciales, aportación única de 1.500 euros.

- Centros de estética y belleza, aportación única de 1.500 euros.
- Establecimientos o locales de centros o recintos comerciales, aportación única de 3.000 euros.

Ámbito 2.1. Parques infantiles privados, aportación única de 9.000 euros.

Ámbito 2.2. Bares musicales, discotecas, salas de baile, salas de fiestas con espectáculos, salas de fiestas con espectáculos y conciertos de infancia y juventud, discotecas de juventud y karaokes, aportación única de 10.000 euros para establecimientos de menos de 10 trabajadores, y aportación única de 20.000 euros para establecimientos de 10 o más trabajadores.”

## **COMUNIDAD DE MADRID:**

### [26/3/20 PROGRAMA IMPULSA AUTONOMOS](#)

Artículo 4. Acción subvencionable e importe de la subvención.

1. Serán subvencionables las cuotas por contingencias comunes que sean objeto de abono por los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, durante un máximo de doce meses, siempre que el trabajador autónomo cumpla las condiciones y requisitos para ser beneficiario que establece el artículo 3 de este Acuerdo.

2. Para el cálculo de la subvención, se tomarán como referencia la cotización por contingencias comunes, en relación a la base mínima de cotización, vigente en el mes en el que se haya presentado la solicitud.

El importe máximo de la subvención será el equivalente a la suma de doce cuotas mensuales, en las condiciones previstas en el párrafo anterior, permitiendo que el trabajador por cuenta propia o autónomo reciba una ayuda que le permita disfrutar de una cotización reducida, durante doce meses de cotización a la Seguridad Social.

En el caso de que el trabajador por cuenta propia o autónomo esté disfrutando en el momento de la presentación de la solicitud de otras reducciones o bonificaciones en su cuota mensual por contingencias comunes, la cuantía de la ayuda podrá verse reducida proporcionalmente, con objeto de permitir disfrutar igualmente de dicha reducción o bonificación, sin exceder el importe de la actuación subvencionable. Asimismo, si el beneficiario de la subvención disfrutara de algún tipo de moratoria en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, relativa a los meses subvencionables, serán subvencionables las cuotas inmediatamente siguientes a la finalización del período de disfrute de la moratoria, debiendo en dicho caso justificar el pago de dichas cuotas, dentro de la fase de justificación de la presente subvención”.

## [08/05/20 AYUDAS A PYMES Y AUTONOMOS](#)

### Artículo 4 Acciones subvencionables

1. Serán subvencionables los pagos de comisiones, intereses, y/o amortización asociados a operaciones de préstamo suscritas, y los pagos de comisiones asociadas al aval otorgado. 2. Las operaciones de préstamo suscritas han de cumplir los siguientes requisitos:

a) Préstamos nuevos o renovaciones, concedidos a partir de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

b) El destino de los recursos obtenidos ha de ser alguno de los conceptos descritos en el artículo 3.2 de las presentes normas reguladoras.

c) Su importe no podrá superar 50.000,00 euros de principal.

d) Su plazo de devolución será igual o inferior a 30 meses, incluidos 6 meses de carencia.

e) Haber sido suscritas con entidades de crédito que dispongan de establecimiento permanente abierto en la Comunidad de Madrid.

f) Haber sido avaladas en un 100 por 100 de su importe por las Sociedades de Garantía Recíprocas que operen en la Comunidad de Madrid. Artículo 5 Cuantía de la subvención La cuantía de la subvención será el equivalente al 6,5% del importe formalizado, en concepto de principal, en las operaciones de préstamo que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.2.

## [CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO - AVALMADRID](#)

### [- Solicitud AvalMadrid](#)

La Comunidad de Madrid y Avalmadrid, la sociedad de garantía recíproca constituida para ayudar a las pymes y autónomos de la región, han firmado la concesión de una subvención de 13 millones de euros al sector turístico y del ocio nocturno en la región, que permitirá habilitar un total de 108 millones de euros en créditos blandos y avales para este sector. En estos momentos se encuentra pendiente de publicación.



## **MADRID: AYUNTAMIENTO**

### **DECRETO 28 DE DICIEMBRE DE 2020**

#### **Artículo 6.-Gastos subvencionables.**

Se considerarán subvencionables aquellos gastos realizados para el pago de los arrendamientos de los locales en los que se desarrolle la actividad de ocio nocturno, correspondientes al período comprendido desde el 20 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2020, o en su caso, hasta el momento en que quede sin efecto la orden de suspensión de las actividades si esta última fecha fuese anterior al 31 de diciembre de 2020, o bien, hasta el momento en el que conforme a la normativa que resulte aplicable, pudieran reanudar o adaptar la actividad para su apertura al público, y efectivamente así lo hubieran hecho, antes de la fecha indicada anteriormente, esto es, el 31 de diciembre de 2020.

#### **Artículo 8.-Cuantía máxima de las ayudas.**

1. Se concederá una única ayuda por solicitante, correspondiente a un solo local, con un importe máximo mensual de 1.000 euros. En el supuesto de que se hubieran satisfecho todas las solicitudes que cumplan los requisitos y quedara crédito disponible, podrán concederse nuevas ayudas para los solicitantes que desarrollen su actividad en más de un local del municipio de Madrid, a cuyo efecto podrá presentarse una única solicitud para todos ellos estableciendo un orden de preferencia que, en su caso, será tomado en consideración.

De considerarse estos locales adicionales, el cómputo de las cantidades solicitadas por ellos no implicará que se incluyan, en su caso, en el prorrateo total del artículo 7.2. de las cantidades que correspondan a los primeros locales de todas las entidades solicitantes, sino que sólo, en su caso también, se prorratearán las cantidades que se refieran a tales locales adicionales.

2. El importe de la subvención podrá cubrir el 100 por 100 del importe de la renta de cada mes incluido en el periodo para el que se otorga la subvención, o la parte proporcional si el mes no fuera completo.

3. La ayuda prevista en la presente convocatoria es compatible con cualquier otra que pudieran percibir para el mismo fin de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, teniendo en cuenta que, en ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser superior, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, al importe solicitado.

**COMUNIDAD VALENCIANA:** NO SE HAN APROBADO AYUDAS.

## **EUSKADI**

### [ORDEN 13 NOVIEMBRE 2020](#)

#### Artículo 4. Cuantía de la ayuda.

1.- Las ayudas contempladas en la presente Orden se materializarán a través de subvenciones a fondo perdido.

2.- La cuantía de la ayuda a conceder a la persona o entidad beneficiaria se establece en función del número de personas trabajadoras en el establecimiento o centro de trabajo al que se refiera la solicitud en situación de alta a fecha de 25 de octubre de 2020, fecha de la declaración del estado de alarma, según la siguiente tabla:

- Establecimientos con 1-3 personas trabajadoras: 3.000 euros.
  - Establecimientos de 4-10 personas trabajadoras: de 3.500 euros.
  - Establecimientos de más de 10 personas trabajadoras: 4.000 euros.
- En todos los casos, el cómputo total de personas trabajadoras incluirá tanto a las personas autónomas como a las asalariadas.

**EXTREMADURA:** NO SE HAN APROBADO AYUDAS.

## **GALICIA**

### [ORDEN 26 OCTUBRE 2020 ALQUILERES](#)

Artículo 10. Cuantía de la subvención:

- Importes de más de 7.500 euros de alquiler mensual con el límite máximo de 20.000 euros de ayuda por solicitud.
- Importes entre 5.000 y 7.500 euros de alquiler mensual con el límite máximo de 10.000 euros de ayuda por solicitud.
- Importes entre 2.500 y 5.000 euros de alquiler mensual con el límite máximo de 5.000 euros de ayuda por solicitud.
- Importes de menos de 2.500 euros de alquiler mensual con el límite máximo de 2.500 euros de ayuda por solicitud.

### [ORDEN 26 OCTUBRE 2020 HOSTELERIA](#)

Artículo 19. Importes de las ayudas

La ayuda será de 4.000 € que se abonará en dos pagos de 2.000 € anualidad 2020 y de 2.000 € en la anualidad 2021, ya que la situación por la que se concede la ayuda extiende sus consecuencias tanto en 2020 como en 2021.

## LA RIOJA

### [ORDEN DEA/33/2020](#)

#### Programas de ayudas y gastos subvencionables

Artículo 8. Seguridad en el trabajo: planes de prevención de riesgos laborales.

1. Se subvencionará la asistencia técnica para la elaboración de un plan de prevención de riesgos laborales y servicios necesarios vinculados a los efectos provocados por la infección del virus COVID-19.

Añadido a la propia elaboración, los trabajos a realizar podrán asimismo incluir trabajos de despliegue de medidas y su seguimiento con el fin de actualizar la planificación preventiva.

La asistencia técnica podrá ser externa, con recursos propios (interna), o por una combinación de ambas.

En las respectivas convocatorias se podrá delimitar el objeto y ámbito de la asistencia técnica a subvencionar, así como sus características y requisitos.

2. Se subvencionarán los costes de elaboración del plan a que se refiere el apartado anterior.

3. La intensidad de ayuda será del 40% de los costes subvencionables, con los siguientes límites en función de la plantilla de la empresa:

- a) Plantilla entre 0 y 10 trabajadores, 1.500 euros.
- b) Plantilla entre 11 y 50 trabajadores, 3.000 euros.
- c) Plantilla entre 51 y 250 trabajadores, 4.000 euros.
- d) Plantilla de más de 250 más trabajadores, 6.000 euros.

## NAVARRA

### BASES REGULADORAS

Base 4.<sup>a</sup> Gastos a compensar.

1. La ayuda tiene por objeto compensar los gastos fijos operativos de las solicitantes durante la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, con el límite que se establece en el apartado siguiente.

2. Los gastos fijos a compensar se calculan aplicando a los ingresos de un periodo de cinco meses para cada grupo del IAE el porcentaje que se indica a continuación:

Grupo del IAE	%
1671 Servicios en restaurantes	8,12
1672 Servicios en cafeterías	8,12
1673 Servicios en cafés y bares	8,12
1674 Servicios especiales de restaurantes, cafetería y café-bar	8,12
1969.1 Salas de baile y discotecas	8,12

## REGIÓN DE MURCIA

### ORDEN 11 OCTUBRE 2020

#### MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE 11/10/2020

##### Primero. Beneficiarios:

El apartado 1 del art. 4 de la Orden de 11/11/2020, queda redactado como sigue: «1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente convocatoria las pymes, micropymes o autónomos con actividad de guía de turismo, turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos u hostelería (bares, cafeterías, restaurantes, ocio nocturno, discotecas, empresas de catering y salones de celebraciones), cuya actividad se localice en uno o varios centros de trabajo abiertos en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, que se encontrasen de alta en la misma en fecha 14 de marzo de 2020 así como en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda, a pesar de haber tenido que suspender o reducir significativamente el ejercicio de su actividad de manera obligada por la normativa vigente, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio fiscal y desarrollar su actividad en uno o varios centros de trabajo abiertos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que en el momento de la declaración del estado de alarma y de presentación de la solicitud se encuentren en una o en dos de las siguientes situaciones, según proceda:

- Se encuentren inscritas en el Registro de Guías de Turismo o en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.
- Se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas que se detallan en el anexo.

Artículo 7.- Criterios de determinación de la cuantía de la subvención.

1. Cada persona física o jurídica podrá presentar únicamente una solicitud, si bien podrá recibir una ayuda por cada centro de trabajo, con un límite máximo de 42.000 euros por beneficiario.

2. En el caso de guías de turismo, y pymes, micropymes y autónomos con actividad de turismo activo, agencia de viajes u organización de congresos, la cuantía de la subvención a conceder por el Instituto de Turismo consistirá en una prestación económica única que se calculará con arreglo a los siguientes criterios:

Cuantía.

En el supuesto de pymes, micropymes y autónomos con actividad de hostelería (bares, cafeterías, restaurantes, ocio nocturno, discotecas, empresas de catering y salones de celebraciones), la cuantía de la subvención a conceder por el Instituto de Turismo consistirá en una prestación económica única que se calculará con arreglo a los siguientes criterios:

Del 15/03/2019 al 14/03/2020	
Número de trabajadores	Importe de la ayuda por centro de trabajo o actividad
Empresas o autónomos de hasta 5 trabajadores	4.000 €
Empresas o autónomos entre 6 y 19 trabajadores	6.000 €
Empresas o autónomos entre 20 y 25 trabajadores	9.500 €
Empresas o autónomos entre 26 y 50 trabajadores	10.500 €
Empresas o autónomos con más de 50 trabajadores	14.000 €

4. En caso de contar el beneficiario con varios centros de trabajo.